

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su Despacho el presente proceso informándole que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra vencido, sin que hubiese sido objetada en su oportunidad de traslado.

Sírvase proveer.-

Barranquilla, 8 de abril de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, Abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el anterior informe secretarial y de la revisión del expediente se observa que la cuota alimentaria a favor de la demandante, fue establecida en un 50% de la mesada pensional recibida por el demandado, previo descuento por salud, además de una cuota adicional en los meses de junio y diciembre en la suma equivalente al 50% del reconocimiento de las primas, por lo que se hace necesario, para poder verificar la liquidación de crédito presentada, oficiar al Pagador de COLPENSIONES, a fin que se sirva certificar el monto de la pensión percibida por el ejecutado desde noviembre de 2016 hasta el actual momento, por lo que se dispondrá ello.

Por lo anteriormente el Juzgado,

RESUELVE

1. Líbrese oficio al Pagador de COLPENSIONES para que se sirva certificar, en la mayor brevedad posible, el monto de la pensión percibida por el demandado ADAN BURGOS CONTRERAS, identificado con C.C. No. 3.702.098, desde noviembre de 2016 hasta el actual momento, detallando los conceptos recibidos y los descuentos realizados mes por mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlántico

Código de verificación: **133273be6873db4ae85d41c11b234dffa4aeb61cb5b0063db516ef04c1b0784**
Documento generado en 08/04/2024 04:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>